

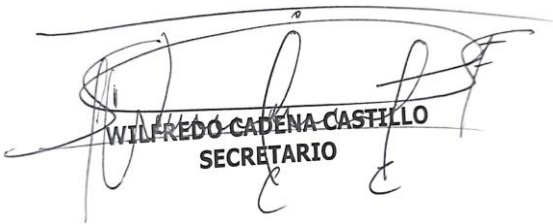


Landázuri - Santander

PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	HELIZAIN CROFORT HERNANDEZ y MARCELA BARCARSEL LOPEZ
DEMANDADOS	MARIELA Y AMPARO ACEVEDO TRASLAVIÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESUS ACEVEDO GALEANO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
APODERADO DTE	DR. FREY ARROYO SANTAMARIA
Radicado	683852042001-2024-00085

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para su estudio de admisión. Sírvasse proveer, para lo que el asunto reclame.

Landázuri, 21 de marzo de 2024


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiuno (21) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, promovido por los señores **HELIZAIN CROFORT HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.362.906 y **MARCELA BARCARSEL LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 52.902.317, a través de apoderado judicial (Dr. FREY ARROYO SANTAMARIA), sobre una **porción de un lote de terreno con una extensión aproximada de (05) Hectáreas y (9.449,56) metros cuadrados**, ubicado en la **vereda Santa Sofía del Municipio de Landázuri**, que hace parte de un predio de mayor extensión que se identifica con **matricula inmobiliaria N°. 324-19551** de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, en contra de **MARIELA ACEVEDO TRASLAVIÑA y AMPARO CEVEDO TRASLAVIÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESUS ACEVEDO GALEANO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Revisada la presente demanda, se advierte que la misma es inadmisibile por las siguientes razones:

1. En el hecho N°. 06, literal a se menciona "Energía eléctrica de Bogotá", por lo anterior debe aclararse o corregirse este aspecto, en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.
2. El poder allegado no referencia las demandadas determinadas, por lo tanto deberá corregirse.
3. Se presenta una solicitud de cuatro (04) testigos, sin embargo no se especifica acerca de su testificación, teniendo en cuenta que el artículo 392 del C.G.P, señala que *"No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho"*.
4. El certificado especial se encuentra desactualizado.
5. El avalúo catastral se encuentra desactualizado.
6. En ocasión a que en el certificado catastral nacional y en los recibos de impuesto predial allegados, se determina que la ubicación del predio es HONDURAS, debe aclararse este aspecto, por cuanto en la demanda se indica que la dirección del predio es la vereda Santosofia.
7. Teniendo en cuenta que en el certificado especial, se menciona el antecedente registral del predio, por medio de la escritura 519 del 14 de junio de 1985, deberá allegarse dicho documento.

Así las cosas, de acuerdo con los numerales 1, 2 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos 82, 84 y 89 ibídem, deberá corregirse lo mencionado, so pena de rechazo. **Al momento de subsanar, se debe integrar todo en un solo escrito.**



Landázuri - Santander

Por lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio, presentada por los señores **HELIZAIN CROFORT HERNANDEZ y MARCELA BARCARSEL LOPEZ,** contra **MARIELA ACEVEDO TRASLAVIÑA y AMPARO CEVEDO TRASLAVIÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JESUS ACEVEDO GALEANO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22 DE MARZO 2024 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO